

Medellín, junio 01 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.661 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060108065	Mayo 29	3	2026060108122	Mayo 29	21
2026060108066	Mayo 29	8	2026060108136	Mayo 29	23
2026060108067	Mayo 29	11	2026060108137	Mayo 29	27
2026060108088	Mayo 29	13	2026060108138	Mayo 29	30
2026060108090	Mayo 29	15	2026060108139	Mayo 29	33
2026060108091	Mayo 29	17	2026060108140	Mayo 29	35
2026060108096	Mayo 29	19	2026060108142	Mayo 29	39

República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** de los municipios no certificados de El Bagre y Zaragoza – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

El **Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** de los municipios no certificados de **El Bagre y Zaragoza – Antioquia**, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante

Resolución Departamental S201906000937 del 14/01/2019, modificada por la Resolución Departamental S2021060075416 del 21/06/2021.

El Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** de los municipios no certificados de El Bagre y Zaragoza – Antioquia cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2021060080998 del 30/06/2021 y S2019060001506 del 18/01/2012, para ofertar el servicio educativo en los municipios no certificados de El Bagre y Zaragoza – Antioquia. Los programas aprobados son:

SEDE	PROGRAMA	RESOLUCIÓN
El Bagre	Técnico laboral asistencia administrativa	S2021060080998
El Bagre	Técnico laboral atención a la primera infancia	S2021060080998
El Bagre	Técnico laboral auxiliar en trabajo agrícola	S2021060080998
El Bagre	Técnico laboral auxiliar en recursos humanos	S2021060080998
El Bagre	Técnico laboral auxiliar de almacén y bodega	S2021060080998
El Bagre	Técnico laboral auxiliar de instalación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones	S2021060080998
El Bagre	Técnico laboral auxiliar en contabilidad y finanzas	S2019060001506
El Bagre	Técnico laboral auxiliar en actividad física y entrenamiento deportivo	S2019060001506
Zaragoza	Técnico laboral auxiliar de almacén y bodega	S2021060080998
Zaragoza	Técnico laboral auxiliar de instalación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones	S2021060080998
Zaragoza	Técnico laboral auxiliar en trabajo agrícola	S2021060080998
Zaragoza	Técnico laboral auxiliar en recursos humanos	S2021060080998
Zaragoza	Técnico laboral auxiliar en contabilidad y finanzas	S2021060080998
Zaragoza	Técnico laboral en asistencia administrativa	S2021060080998

Que el Rector Seccional Antioquia – Choco, señor **FÁBER ANDRÉS ALZATE ORTIZ**, en representación Legal del **Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** de los municipios no certificados de El Bagre y Zaragoza – Antioquia, mediante radicados 20260100046066, comunicó a la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos a cobrar durante el año 2026, que incluyen un incremento del 5,10%, equivalente al IPC establecido para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos

por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** del municipio no certificado de Bagre y Zaragoza – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2026, al **Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** de los municipios no certificados de El Bagre y Zaragoza – Antioquia, Los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2021060080998 del 30/06/2021 y S2019060001506 del 18/01/2012, ofertados en la sede de los municipios no certificados de El **Bagre y Zaragoza – Antioquia**, aplicando un incremento así:

PROGRMA	IPC AUTORIZADO 2026	IPC SOLICITADO	COSTO 2025	COSTO 2026
Técnico laboral asistencia administrativa	5,10%	5,10%	\$ 5.000.871	\$ 5.255.915
Técnico laboral atención a la primera infancia	5,10%	5,10%	\$ 2.628.351	\$ 2.762.397
Técnico laboral auxiliar en trabajo agrícola	5,10%	5,10%	\$ 5.735.013	\$ 6.027.499
Técnico laboral auxiliar en recursos humanos	5,10%	5,10%	\$ 5.735.013	\$ 6.027.499
Técnico laboral auxiliar de almacén y bodega	5,10%	5,10%	\$ 5.735.013	\$ 6.027.499
Técnico laboral auxiliar de instalación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones	5,10%	5,10%	\$ 5.735.013	\$ 6.027.499

Técnico laboral auxiliar en contabilidad y finanzas	5,10%	5,10%	\$ 5.735.013	\$ 6.027.499
Técnico laboral auxiliar en actividad física y entrenamiento deportivo	5,10%	5,10%	\$ 5.735.013	\$ 6.027.499
Técnico laboral auxiliar de almacén y bodega	5,10%	5,10%	\$ 5.735.013	\$ 6.027.499
Técnico laboral auxiliar de instalación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones	5,10%	5,10%	\$ 5.735.013	\$ 6.027.499
Técnico laboral auxiliar en trabajo agrícola	5,10%	5,10%	\$ 5.735.013	\$ 6.027.499
Técnico laboral auxiliar en recursos humanos	5,10%	5,10%	\$ 5.735.013	\$ 6.027.499
Técnico laboral auxiliar en contabilidad y finanzas	5,10%	5,10%	\$ 5.735.013	\$ 6.027.499
Técnico laboral en asistencia administrativa	5,10%	5,10%	\$ 5.000.871	\$ 5.255.915

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** de los municipios no certificados de El Bagre y Zaragoza, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** de los municipios no certificados de El Bagre y Zaragoza.


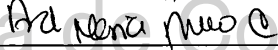


La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		14/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		14-5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		19 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26/05/2026

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2026 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano de la **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO "INSTITUTO FORCADEIN"** del municipio no certificado de **El Bagre** – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

Que el **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO "FORCADEIN"** del municipio no certificado de **El Bagre** – Antioquia, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2023060365207 del 28/12/2023.

Que el INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO "FORCADEIN" del municipio no certificado de El Bagre – Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2023060365207 del 28/12/2023, para ofertar el servicio educativo en el municipio de El Bagre – Antioquia. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral Auxiliar en Atención a la primera infancia
2.	Técnico laboral Auxiliar en Seguridad en el trabajo
3.	Técnico laboral Auxiliar en Administración

Que la señora Luz Nelly Miranda, en calidad de Rectora, del INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO "FORCADEIN" del municipio no certificado de El Bagre – Antioquia, comunicó mediante SAC ANT2026ER005695, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO "FORCADEIN" del municipio no certificado de El Bagre – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO "FORCADEIN" del municipio no certificado de El Bagre – Antioquia, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2023060365207 del 28/12/2023, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de El Bagre, Calle 53 N° 42 - 25, Teléfono 313 7901783, aplicando un incremento así:

PROGRAMA	IPC PARA 2026	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025 Resolución Departamental N° 2025060165442	Costo por cada nivel aprobado para el año 2026
Técnico laboral Auxiliar en Atención a la primera infancia	5,10%	\$ 1.209.800	\$ 1.271.500
Técnico laboral Auxiliar en Seguridad en el trabajo	5,10%	\$ 1.209.800	\$ 1.271.500
Técnico laboral Auxiliar en Administración	5,10%	\$ 1.209.800	\$ 1.271.500

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO “FORCADEIN”** del municipio no certificado de El Bagre, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO “FORCADEIN”** del municipio no certificado de El Bagre – Antioquia.

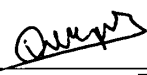
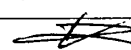
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodríguez Q	15/05/2016
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	20/5-2016
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		25 Mayo 2016
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2016.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060108067
Fecha: 29/05/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERA

1. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. Que el artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece lo siguiente: *"Comisión de Servicios, La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones"*.
3. Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, reza: *"Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior"*.
4. *Que el presente acto administrativo se expide bajo el amparo de lo descrito en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011; el cual permite en cualquier tiempo, la corrección de los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, con la salvedad que dicha corrección no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión.*
5. Mediante Resolución 2026060101554 del 22 de abril de 2026 **"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"** revisando dicho acto administrativo se constató que se registró incorrectamente el numero de la cedula de la docente Paula Juliana Cataño Rendón cédula 3657062, siendo correcta la cédula 43657062, por lo cual necesario corregir dicho error y proceder su aclaración.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: *Aclarar* la Resolución 2026060101554 del 22 de abril de 2026 **"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"** en el sentido de corregir la

cédula de la docente Paula Juliana Cataño Rendón CC 43657062, y no como se expresó en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Las demás partes de la Resolución 2026060101554 del 22 de abril de 2026, no sufren ningún cambio conservando su validez para todo efecto legal.

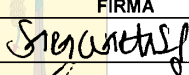
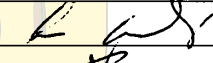


ARTÍCULO 3: *Notifíquese* al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición, y que, al término de la comisión, deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).

ARTÍCULO 4: *Archívese* copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los docentes y docentes directivos relacionados en el artículo primero.

ARTÍCULO 5: *Envíese* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Lucia Cuartas Yepes Profesional Calidad y Trayectorias Educativas		19-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano - Educación		28-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales - Educación		26/05/2026
Aprobó	Carolina Margarita García Correa Directora Calidad y Trayectorias Educativas		19/05/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER021701** del 17 de mayo de 2026, el señor **QUEJADA QUEJADA EUPLINIO**, identificado con cédula de ciudadanía **4.794.796**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **MURINDÓ**, Sede, **C. E. R. BEBARAMEÑO**, del municipio de Murindó (Ant), No. de Plaza **16486**, Población Mayoritaria, a partir del **09 de junio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **QUEJADA QUEJADA EUPLINIO**, identificado con cédula de ciudadanía **4.794.796**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **MURINDÓ**, Sede, **C. E. R. BEBARAMEÑO**, del municipio de Murindó (Ant), No. de Plaza **16486**, Población Mayoritaria, **a partir del 09 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

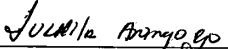
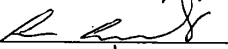

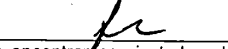
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **QUEJADA QUEJADA EUPLINIO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		20/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108090

Fecha: 29/05/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número 2026010152159 del 30 de marzo de 2026, el señor **POSADA ARRUBLA JUAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.675.729**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Area Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. **IGNACIO BOTERO VALLEJO**, Sede, I. E. **IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Retiro (Ant), No. de Plaza **11642**, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de junio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **POSADA ARRUBLA JUAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.675.729**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Area Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO**, Sede, **I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Retiro (Ant), No. de Plaza **11642**, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **POSADA ARRUBLA JUAN CAMILO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 201.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo	<i>Luzmila Arango</i>	20/4/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano	<i>Luisa Fernanda González Montes</i>	30-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108091

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010184760** del 17 de abril de 2026, la señora **NELLY DEL CARMEN RHENALS PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.265.831**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LA MISERICORDIA**, Sede, **E. U. I SAN RAFAEL**, del municipio de Caucasia (Ant), No. de Plaza **1770**, Población Mayoritaria, a partir del **09 de junio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **NELLY DEL CARMEN RHENALS PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.265.831**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LA MISERICORDIA**, Sede, **E. U. I SAN RAFAEL**, del municipio de Caucasia (Ant), No. de Plaza **1770**, Población Mayoritaria, a **partir del 09 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

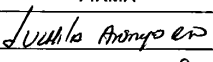
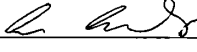

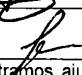
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **NELLY DEL CARMEN RHENALS PATIÑO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo – Auxiliar Administrativa		6/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108096

Fecha: 29/05/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docente.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER019838** del 05 de mayo de 2026, el señor **ÁLVAREZ LÓPEZ JOSÉ DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **70.720.473**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO**, Sede, **I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Retiro (Ant), No. de Plaza **11667**, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de junio de 2026.**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **ÁLVAREZ LÓPEZ JOSÉ DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **70.720.473**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la I. E. R. **DOLORES E ISMAEL RESTREPO**, Sede, I. E. R. **DOLORES E ISMAEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Retiro (Ant), No. de Plaza **11667**, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

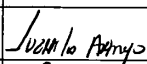
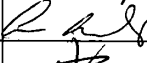

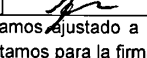
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **ÁLVAREZ LÓPEZ JOSÉ DANIEL**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		8/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRODUCE UN RETIRO DEL SERVICIO POR PENSIÓN DE INVALIDEZ"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, al igual que el numeral 5) del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen la invalidez absoluta como causal de retiro del servicio.
2. Que así mismo, el artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone el retiro del servicio por pensión de invalidez: *"El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten"*.
3. Que sobre el Estado de Invalidez, el artículo 38 de la Ley 100 de 1993 estipula que *"se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral."*
4. Que mediante Decreto 2017070000978 del 09 de marzo 2017, la señora MÓNICA MARÍA ZULETA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.592.905, fue nombrada en provisionalidad en el empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, código 412, grado 005, NUC Planta 2415, asignado a la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL, perteneciente a la entonces denominada SECRETARÍA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, actualmente denominada como SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en virtud del Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024.
5. Que a través de correo electrónico institucional enviado el 21 de mayo de 2026, la señora MÓNICA MARÍA ZULETA GARCÍA, informó el reconocimiento de su pensión de invalidez por parte de COLPENSIONES *"... para que se adelanten los trámites administrativos que sean pertinentes"*
6. Que entre la documentación remitida en el correo electrónico por la servidora se encuentra: i) Resolución con radicado 2026_6956731 SUB 160565 del 19 de mayo de 2026, emitido por COLPENSIONES, por medio de la cual se dispuso **"ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del (la) señor(a) **ZULETA GARCÍA MONICA MARIA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías: ..." **"ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del período 202606 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco ..." (Subrayas nuestras), y ii) Dictamen pericial No. 6025877 del 25 de marzo de 2026, expedido por COLPENSIONES, con una calificación de pérdida de capacidad para laborar de la señora MÓNICA MARÍA ZULETA GARCÍA equivalente a 50.22% (Estado de Invalidez).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRODUCE UN RETIRO DEL SERVICIO POR PENSIÓN DE INVALIDEZ"

7. Que, teniendo en cuenta que la servidora MÓNICA MARÍA ZULETA GARCÍA "será ingresada en la nómina del período 202606 que se paga el último día hábil del mismo mes", es procedente su retiro del servicio a partir del mes de junio de 2026, con lo cual se garantiza la continuidad de sus derechos al mínimo vital, la salud, la dignidad humana, entre otros, sin incurrir en la prohibición consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política, el artículo 19 de la Ley 4 de 1992 y el numeral 13 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

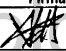
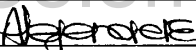
ARTÍCULO 1. Objeto. Retirar del servicio por pensión de invalidez, a la señora MÓNICA MARÍA ZULETA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.592.905, nombrada en provisionalidad en el empleo de AUXILIAR ÁREA SALUD, código 412, grado 005, NUC Planta 2415, asignado a la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL, perteneciente a la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL (Antes SECRETARÍA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA), a partir del 01 de junio de 2026, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora MÓNICA MARÍA ZULETA GARCÍA, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la misma no proceden recursos en su contra.

ARTÍCULO 3. Remisión. Remitir copia de la presente Resolución a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario -Dirección de Personal		28/05/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		28/05/26
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE VINCULA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y

prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, y el Decreto 1278 de 2002.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **ANDRÉS FELIPE PLAZAS ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1121924250**, Normalista Superior, está vinculado en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 3335, de la **I. E. R. LA CARLOTA/C. E. R. BODEGAS** del municipio de Puerto Berrío – Antioquia, inscrito en el grado 1A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2025070000106 del 10 de enero del 2025, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
9. Que la docente **SARA ISABEL ÁLVAREZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1037628273**, Licenciada en Pedagogía Infantil, está vinculada en propiedad en la planta de cargos del Departamento del Meta, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN BAUTISTA ARNAUD – SEDE SAN AGUSTIN** de municipio de El Calvario - Meta, inscrita en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 5749 de 27 de diciembre del 2024, regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

10. Que ambos docentes presentaron solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladados a través de Convenio Interadministrativo de permuta, para el Departamento del Meta y el Departamento de Antioquia respectivamente, como Entidades Territoriales Certificadas en Educación.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado por permuta de los docentes **ANDRÉS FELIPE PLAZAS ALVARADO** y **SARA ISABEL ÁLVAREZ VARGAS**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META**, al señor **ANDRÉS FELIPE PLAZAS ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1121924250**, Normalista Superior, vinculado como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 3335, de la I. E. R. LA CARLOTA/C. E. R. BODEGAS del municipio de Puerto Berrío – Antioquia, quien pasará a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN BAUTISTA ARNAUD – SEDE SAN AGUSTIN** de municipio de El Calvario - Meta, el grado 1A del Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Vincular* en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, en la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la docente **SARA ISABEL ÁLVAREZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1037628273**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 3335, de la I. E. R. LA CARLOTA/C. E. R. BODEGAS del municipio de Puerto Berrío – Antioquia, en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 3. La docente **SARA ISABEL ÁLVAREZ VARGAS** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

Artículo 4. *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **ANDRÉS FELIPE PLAZAS ALVARADO** y **SARA ISABEL ÁLVAREZ VARGAS**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Una vez posesionada la docente **SARA ISABEL ÁLVAREZ VARGAS**, será incluida en la Nómina del Departamento de Antioquia.

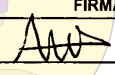

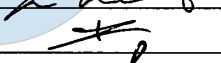
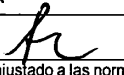
Artículo 6. El docente **ANDRÉS FELIPE PLAZAS ALVARADO** deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2, compilado en el decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

Artículo 7. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META**, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 8. *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		19-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2026 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **Politécnico - CIANDCO del Municipio de Barbosa – Antioquia**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **Politécnico - CIANDCO** del municipio no certificado de Barbosa - Antioquia, cuenta licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental 2018060362985 de 5 de octubre de 2018, modificada por la resolución departamental S 2024060243106 08/07/2024, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Barbosa – Antioquia.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **Politécnico - CIANDCO** del municipio no certificado de **Barbosa - Antioquia**, tiene registrado el programa mediante Resolución Departamental S 2024060246516 con fecha 01/08/2024, para ofertar los servicios educativos en la sede de Barbosa ubicada en la Carrera 15 calle 21-1, email:

direcciongeneral@ciandco.edu.co teléfono; 604 4445558 de los municipios no certificados de **Barbosa**, Departamento de Antioquia. Los programas aprobados son:

1.	Técnico en Auxiliar Clínica Veterinaria	S 2024060246516 Fecha: 01/08/2024
2.	Técnico en Auxiliar Pecuniario	2024060246516 01/08/2024
3.	Técnico en Auxiliar Gestión Equina y Ganadera	2024060246516 01/08/2024
4.	Técnico Laboral como Instructor en Chalanería	S 2024060391451 Fecha: 26/09/202

El señor **MARISELA COSSIO JARAMILLO**, Representante Legal del **Politécnico - CIANDCO** del municipio no certificado de **Barbosa** – Antioquia, comunicó ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **Politécnico - CIANDCO** del municipio no certificado de **Barbosa** – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de **Politécnico - CIANDCO** del municipio no certificado de **Barbosa** – Antioquia, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental 2024060246516 01/08/2024 ofertados en la Carrera 15 calle 21-1, email: direcciongeneral@ciandco.edu.co teléfono; 604 4445558, del municipio no certificado de **Barbosa** – Antioquia, aplicando un incremento así:

PROGRAMA	IPC AUTORIZADO 2026	COSTO 2025	COSTOS AUTORIZADOS PARA 2026
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	5,10%	\$ 6.732.800	\$ 7.076.173
Técnico Laboral Auxiliar en Gestión Equina y Ganadera	5,10%	\$ 6.732.800	\$ 7.076.173

Técnico Laboral en Auxiliar Pecuario	5,10%	\$ 6.732.800	\$ 7.076.173
Técnico Laboral Como Instructor En Chalanería	5,10%	\$ 6.732.800	\$ 7.076.173

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **Politécnico - CIANDCO**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de **Barbosa**, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.


ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **Politécnico - CIANDCO** del municipio no certificado de **Barbosa - Antioquia**.

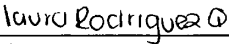
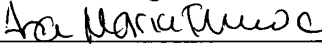
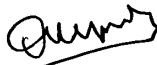
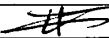
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		25/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		26-5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN ENCARGO COMO DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA Y AL CARGO EN PROPIEDAD Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER018239** del 28 de abril de 2026, el señor **MACHADO CÓRDOBA PABLO EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía **11.797.099**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al Encargo como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. **LA ESMERALDA**, del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza Coordinador (E), **819**, Población Mayoritaria, **a partir del 03 de julio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

5. Que mediante la misma solicitud anteriormente mencionada, el señor **MACHADO CÓRDOBA PABLO EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía **11.797.099**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LA ESMERALDA**, Sede, **COLOEGIO LA ESMERALDA-SEDE PRINCIPAL**, del municipio de el Bagre, No. de Plaza **2325**, Población Mayoritaria, **a partir del 03 de julio de 2026**.
6. Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad en vacante temporal a **provisionalidad en vacante definitiva** de la señora **MORENO ATENCIO DEISY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.896.845**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LA ESMERALDA**, Sede, **COLEGIO LA ESMERALDA- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de el Bagre, No. de Plaza **2325**, Población Mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia al Encargo como Directivo Docente Coordinador, **a partir del 03 de julio de 2026**, presentada por el señor **MACHADO CÓRDOBA PABLO EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía **11.797.099**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la **I. E. LA ESMERALDA**, del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza Coordinador (E), **819**, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Aceptar la renuncia al cargo en propiedad, **a partir del 03 de julio de 2026**, presentada por el señor **MACHADO CÓRDOBA PABLO EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía **11.797.099**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LA ESMERALDA**, Sede, **COLEGIO LA ESMERALDA- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de el Bagre, No. de Plaza **2325**, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad en vacante temporal a **provisionalidad en vacante definitiva** de la señora **MORENO ATENCIO DEISY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.896.845**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LA ESMERALDA**, Sede, **COLEGIO LA ESMERALDA- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de el Bagre, No. de Plaza **2325**, Población Mayoritaria.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a los docentes **MACHADO CORDOBA PABLO EMILIO** y **MORENO ATENCIO DEISY**, haciéndoles saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.


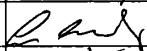
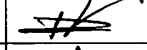

Artículo 5. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 6. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		8/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010241752** del 12 de mayo de 2026, la señora **GÓMEZ SERNA MARGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.401.313**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ**, Sede, **E. U. CLARA ZULUAGA ZULUAGA**, del municipio de El Santuario (Ant), No. de Plaza **12414**, Población Mayoritaria, **a partir del 28 de junio de 2026, como el 28 de junio es domingo, se tomará la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 30 de junio de 2026.**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GÓMEZ SERNA MARGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.401.313**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ**, Sede, **E. U. CLARA ZULUAGA ZULUAGA**, del municipio de Santuario (Ant), No. de Plaza **12414**, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

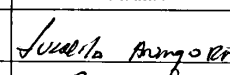
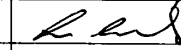
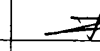
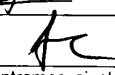
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **GÓMEZ SERNA MARGARITA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		15/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26.05.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**RESOLUCIÓN**

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:
- “... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”*
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”*
6. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:
- “Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.*
- La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*
7. Que el artículo 61 del Decreto Ley 1278 de 2002, en su segundo inciso, establece que:
- “cuando dichas vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o por licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute, en la fecha que determine el nominador para tal fin”.*
8. Que el (la) señor(a) **LONDOÑO SOSA NARLY SUSANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.036.606.640**, adscrito(a) como docente de primaria en la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón – Sede Principal, del municipio de Belmira, se encontraba en incapacidad médica desde el 02/12/2025 hasta el 31/12/2025, y entre el 05/01/2026 hasta el 15/01/2026.
9. Posteriormente, inició licencia de maternidad desde el 16/01/2026 hasta el 21/05/2026. Por lo anterior, tiene derecho al reconocimiento y reprogramación de las vacaciones colectivas interrumpidas correspondientes a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026. Así mismo, teniendo en cuenta que la reprogramación de dicho periodo, una vez finalizada la licencia de maternidad, interfiere con el disfrute de las vacaciones colectivas del año 2026, se hace necesario reprogramar también este último periodo, es decir, un total de 45 días.

10. Que el (la) señor (a) **ISABEL CRISTINA GARCÍA GALLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.000.207.623**, se encuentra adscrito (a) en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.
11. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 22/05/2026 hasta el 09/07/2026, ambas fechas inclusive.
12. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,



RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **LONDOÑO SOSA NARLY SUSANA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.606.640**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria en la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón – Sede Principal, del municipio de Belmira, desde el 22/05/2026 hasta el 05/07/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **ISABEL CRISTINA GARCÍA GALLO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.000.207.623**, como docente de primaria en la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón – Sede Principal, del municipio de Belmira, en reemplazo de Londoño Sosa Narly Susana identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.036.606.640, hasta el 05/07/2026.

Artículo 3. Notificar a (la) señor (a) **LONDOÑO SOSA NARLY SUSANA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

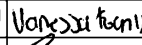
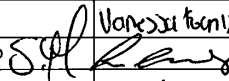
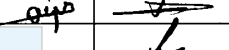

Artículo 4. En el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

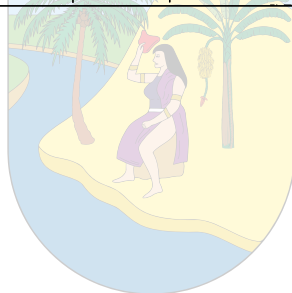
Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **ISABEL CRISTINA GARCÍA GALLO** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

Artículo 6. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		14-5-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-5-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el artículo 61 del Decreto Ley 1278 de 2002, en su segundo inciso, establece que:

“cuando dichas vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o por licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute, en la fecha que determine el nominador para tal fin”.

8. Que el (la) señor (a) **SÁNCHEZ ARIAS MÓNICA ALEJANDRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.047.968.539**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón - Sede Principal, del municipio de Sonsón, se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad entre el 16/04/2026 hasta el 19/08/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 14 días de las vacaciones colectivas del mes de junio de 2026.

9. Que el (la) señor (a) **ELIZABETH SÁNCHEZ FRANCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.001.756.035**, se encuentra adscrito (a) en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

10. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 20/08/2026 hasta el 02/09/2026, ambas fechas inclusive.

11. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **SÁNCHEZ ARIAS MÓNICA ALEJANDRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.047.968.539**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón - Sede Principal, del municipio de Sonsón, desde el 20/08/2026 hasta el 02/09/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **ELIZABETH SÁNCHEZ FRANCO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.001.756.035**, como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón - Sede Principal, del municipio de Sonsón, en reemplazo de Sanchez Arias Monica Alejandra identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.047.968.539, hasta el 02/09/2026.

Artículo 3. Notificar a (la) señor (a) **SÁNCHEZ ARIAS MÓNICA ALEJANDRA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

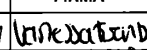
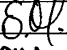
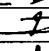

Artículo 4. En el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **ELIZABETH SÁNCHEZ FRANCO** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno


Artículo 6. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		14/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000425
Fecha: 21/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000425

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL CLUB DE CICLISMO LOS YARUMOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DE CICLISMO LOS YARUMOS, cuya sigla es "LOS YARUMOS", es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Yarumal - Antioquia, con personería jurídica reconocida por INDEPORTES ANTIOQUIA mediante resolución 00266 del 28/03/2011, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que, mediante resolución N°01 del 29 de enero de 2026 se convocó a los afiliados del club, asamblea ordinaria a realizarse el día 27 de febrero de 2026.
5. Que, mediante acta de asamblea ordinaria a realizada el día 27 de febrero de 2026, se llevó a cabo la elección de todos los miembros de la estructura funcional del club.
6. Que, una vez realizadas las postulaciones de los aspirantes y realizadas las votaciones por los afiliados al club, la estructura funcional quedo integrada por las siguientes personas.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Yessica Fernanda Rodríguez Restrepo	CC 1.042.764.222	
Ligia Amparo Trujillo Zuleta	CC 32.562.545	
Olga Ines Bustamante	CC 32.557.105	
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal	Diana Patricia Molina Londoño	CC 32.561.299 T.P 105969 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Samuel Moreno Jaramillo	CC 1.001.812.652	
Julián restrepo Areiza	CC 3.662.560	


7. Que, mediante acta de reunión del órgano de administración N°02 del 28 de febrero de 2026 y resolución N°02 de igual fecha, se llevó a cabo la distribución de los cargos de los miembros del órgano de administración y se procedió con la elección del tercer miembro de la comisión de disciplina del club.

Página 1 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-SOS133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000425
Fecha: 21/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000425

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
Yessica Fernanda Rodriguez Restrepo	Presidente
Olga Ines Bustamante	Secretario
Ligia Amparo Trujillo Zuleta	Tesorero
3er MIEMBRO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA	
John Jairo Correa Roldan	CC 15.322.739

8. Que, mediante certificado del 05 de mayo de 2026 expedido por la revisora fiscal indicó, que el periodo para el cual fueron elegido los miembros del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria, está comprendido en el año 2026 al 2030 de conformidad con los estatutos del organismo deportivo.
9. Que, mediante acta aclaratoria N°01 del 27 de febrero de 2026, la presidente del club aclaro que, *“Por error de digitalización involuntario en el acta 01 del 27 de febrero de 2026 se omitió indicar que la persona designada por la asamblea para representar a los deportistas con discapacidad, conforme a lo establecido en los estatutos del club fue la señora Olga Ines Bustamante”*.
10. Que, mediante oficio con radico R 202602002558 y R 202602003624 del año 2026, la presidenta del club, la señora Yessica Fernanda Rodriguez Restrepo presento ante Indeportes Antioquia solicitud formal de inscripción de la estructura funcional del CLUB DE CICLISMO LOS YARUMOS para el periodo estatutario comprendido entre el 12 de febrero de 2026 hasta el 11 de febrero de 2030.
11. Que, una vez revisada la documentación presentada, se estableció que la mismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo a la señora Yessica Fernanda Rodriguez Restrepo identificada con cedula de ciudadanía N°1.042.764.222, como presidente y Representante Legal del CLUB DE CICLISMO LOS YARUMOS, Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Olga Ines Bustamante	Secretario	CC 32.562.545
Ligia Amparo Trujillo Zuleta	Tesorero	CC 32.557.105
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal	Diana Patricia Molina Londoño	CC 32.561.299 T.P 105969 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Samuel Moreno Jaramillo	CC 1.001.812.652	

Página 2 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-S05133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000425
Fecha: 21/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000425

Julián restrepo Areiza	CC 3.662.560
John Jairo Correa Roldan	CC 15.322.739

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 12 de febrero de 2026 hasta el 11 de febrero de 2030, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR a la señora Olga Ines Bustamante identificada con cedula de ciudadanía N°32.562.545 como representante de los deportistas con discapacidad del club, conforme lo establecido en los estatutos del club.

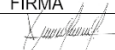

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Julián López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		14/05/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe – Oficina Asesora Jurídica		21/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000436
Fecha: 28/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000436

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBEN A LOS DIGNATARIOS DE LA LIGA
ANTIOQUEÑA DE BALONMANO “LABAM”.**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONMANO, cuya sigla es “LABAM” y NIT 890.984.144-3, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución N° 23153 del 13/09/1978, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que, la liga cuenta con reconocimiento deportivo vigente expedido por el Ministerio del Deporte mediante la resolución N°001214 del 04 de octubre de 2022 por un periodo de cinco (5) años.
5. Que, mediante resolución N°15 del 09 de febrero de 2026, se convocó a los afiliados de la liga, asamblea ordinaria a realizarse el día 25 de marzo de 2026.
6. Que, mediante acta de asamblea ordinaria del 25 de marzo de 2026, se llevó a cabo la elección de los miembros de la estructura estatutaria de la liga.
7. Que, una vez realizadas las postulaciones de los aspirantes, verificados los requisitos exigidos por la ley y realizadas las votaciones por los clubes afiliados a la liga, la estructura estatutaria quedo integrada por las siguientes personas.


ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Jaime Humberto Herrera Correa	C.C 98.551.315	
Luis Alberto Tobón Rendón	C.C 1.017.247.082	
Cristian Eduardo Hincapié Gutiérrez	C.C 1.035.917.104	
Cristian Rojo Restrepo	C.C 71.228.070	
Omar Alberto Arboleda Ruíz	C.C 71.656.094	
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal Principal	Julieth Janeth Penagos Iema	C.C 43.167.941 T.P 106769 -T
Revisor Fiscal Suplente	Silvia Andrea Urrego zapata	C.C 32.276.575 T.P 109468 -T

Página 1 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-S05133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000436

Fecha: 28/05/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000436

COMISIÓN DISCIPLINARIA

Luis Felipe Rúa Hoyos	C.C 98.638.625
Daniela Andrea Vallejo Cardona	C.C 1.0128.454.273

8. Que, mediante acta de reunión del órgano de administración del 01 de abril de 2026 y resolución N°01 de igual fecha, se llevó a cabo la distribución de los cargos de los miembros del órgano de administración y se procedió con la elección del tercer miembro de la comisión de disciplina de la liga.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Jaime Humberto Herrera Correa	Presidente
Luis Alberto Tobón Rendón	Vicepresidente
Cristian Eduardo Hincapié Gutiérrez	Secretario
Cristian Rojo Restrepo	Tesorera
Omar Alberto Arboleda Ruíz	Vocal

3ER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Jaime Alberto Arcila Escudero	C.C 71.267.290
-------------------------------	----------------

9. Que, el periodo para el cual fueron elegido los miembros del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria, está comprendido entre el 25 de marzo de 2026 hasta el 24 de marzo de 2030 de conformidad con los estatutos del organismo deportivo.
10. Que, mediante oficio con radico R 202602002826 y 202602002826 del año 2026, el presidente electo de la liga, el señor Jaime Humberto Herrera Correa presento ante Indeportes Antioquia solicitud formal de inscripción parcial de la estructura funcional de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONMANO, para el periodo estatutario comprendido entre el 25 de marzo de 2026 hasta el 24 de marzo de 2030.
11. Que, una vez revisada la documentación presentada, se estableció que la mismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos para proceder con la inscripción parcial de los dignatarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor JAIME HUMBERTO HERRERA CORREA identificado con cedula de ciudadanía N°98.551.315, como presidente y Representante Legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONMANO, cuya sigla es "LABAM" y NIT 890.984.144-3, Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:


ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Luis Alberto Tobón Rendón	Vicepresidente	C.C 1.017.247.082
Cristian Eduardo Hincapié Gutiérrez	Secretario	C.C 1.035.917.104
Cristian Rojo Restrepo	Tesorera	C.C 71.228.070
Omar Alberto Arboleda Ruíz	Vocal	C.C 71.656.094
ORGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal Principal	Julieth Janeth Penagos lema	C.C 43.167.941 T.P 106769 -T

Página 2 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-SGS133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000436
Fecha: 28/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000436

Revisor Fiscal Suplente	Silvia Andrea Urrego zapata	C.C 32.276.575 T.P 109468 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Luis Felipe Rua Hoyos	C.C 98.638.625	
Daniela Andrea Vallejo Cardona	C.C 1.0128.454.273	
Jaime Alberto Arcila Escudero	C.C 71.267.290	

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 25 de marzo de 2026 hasta el 24 de marzo de 2030, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

ARTIUCLO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

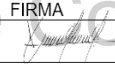
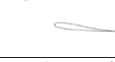
ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Julián López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		28/05/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe – Oficina Asesora Jurídica		28/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Página 3 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SGS133-1

No. 165055 - 1 vez



2026080490716

Fecha Radicado: 2026-05-27 07:49:16.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(27/05/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución 9289 del 26 de noviembre de 2001 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL PACTO ASEDEP domiciliada en el Distrito de Medellín-Antioquia e identificada con Nit número 811.031.928-4

Que con el radicado número 2026010228502 del 6 de mayo de la presente anualidad, el señor Víctor Hugo Valderrama Pulgarín en su calidad de representante legal de la Asociación allega acta número 20 del 29 de marzo de 2026 de Asamblea General de miembros por medio de la cual se nombra la junta directiva, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese los siguiente nombres y designaciones de los miembros que conforman la junta directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL PACTO ASEDEP, con domicilio en el distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 20 del 29 de marzo de 2026 de la Asamblea General de miembros con apego al artículo 22 de los Estatutos de la Corporación.

Cargo	Nombre	Identificación
Presidente	Hermilda Lezcano Rodríguez	43.098.034
Secretaria	Julia Edith Córdoba Tapia	43.087.883
Tesorera	Diva Rosa Herrera Vélez	43.516.167
Director Ejecutivo	Jorge Julián Pérez David	71.616.171



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080490716



2026080490716

Fecha Radicado: 2026-05-27 07:49:16.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(27/05/2026)

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL PACTO ASEDEP, el acta número 20 del 27 de marzo 2026 de Asamblea General Ordinaria, por medio de la cual, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 28 del estatuto social el presidente de la junta directiva será el representante Legal siendo la señora Hermilda Lezcano Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.098.034.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Hermilda Lezcano Rodríguez Representante Legal de la entidad ASOCIACIÓN EDUCATIVA DEL PACTO ASEDEP.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 27/05/2026



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080490716

No. 165056 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*